

Anualidad mil novecientos sesenta y cuatro: Dos millones seiscientos nueve mil novecientos noventa y tres pesetas con cuarenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*DECRETO 1659/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza la realización mediante concurso de tres obras de carreteras, correspondientes a la provincia de Santander.*

Examinado el expediente de contratación por el sistema de concurso de tres obras pertenecientes a la provincia de Santander, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Por exigir garantías y condiciones especiales por parte de los contratistas que hayan de ejecutarlas, se autoriza la contratación por el sistema de concurso de las obras de:

Mejora del firme, drenaje, refuerzo y mezcla asfáltica, puntos kilométricos ciento setenta y tres al ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos al ciento ochenta y cuatro de la nacional-seiscientos treinta y cuatro, San Sebastián-Santander-La Coruña, Laredo a Gama y Gama a Ambrosero: diecisiete millones quinientos dieciséis mil seiscientos quince pesetas.

Mejora del firme, drenaje, refuerzo del firme y doble tratamiento superficial, puntos kilométricos ciento cuarenta y seis al ciento cuarenta y nueve y del ciento cincuenta y dos al ciento cincuenta y nueve de la nacional-seiscientos treinta y cuatro, de San Sebastián a Santander y La Coruña: quince millones doscientas cinco mil doscientas sesenta y tres pesetas con noventa y dos céntimos.

Mejora del firme, drenaje, refuerzo del firme y doble tratamiento superficial, kilómetros trescientos treinta y dos, siete al trescientos cuarenta y dos, siete de la nacional-seiscientos veintitrés, de Burgos a Santander (puerto del Escudo, San Miguel de Luenca): veintidós millones trescientas setenta y cuatro mil novecientos diecinueve pesetas con setenta y cinco céntimos, pertenecientes a la provincia de Santander.

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de cincuenta y cinco millones noventa y seis mil setecientos noventa y ocho pesetas con sesenta y siete céntimos a que asciende el presupuesto total de las obras antedichas, imputable al crédito de la Sección decimoséptima, número trescientos veintitrés/seiscientos once, coeficiente «A» de los Presupuestos de Gastos Generales del Estado, el cual se distribuirá en las siguientes anualidades:

Año mil novecientos sesenta y tres: Siete millones de pesetas.

Año mil novecientos sesenta y cuatro: Cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil quinientas treinta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos.

Año mil novecientos sesenta y cinco: Dos millones doscientas cinco mil doscientas sesenta y tres pesetas con noventa y dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 11 KV. de E. R. Granollers a la de Mataró y de Tordera, en términos municipales de Granollers, La Roca, Argentona, Dosrius, Mataró, San Andrés de Llavaneras, San Vicente de Montalt, Arenys de Munt, San Acisclo de Vallalta, San Cipriano de Vallalta, Calella, Pineda, Santa Susana, Palafoils y Tordera.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de línea a 11 KV. de E. R. Granollers a la de Mataró y de Tordera, en términos municipales de Granollers, La Roca, Argentona, Dosrius, Mataró, San An-

drés de Llavaneras, San Vicente de Montalt, Arenys de Munt, San Acisclo de Vallalta, San Cipriano de Vallalta, Calella, Pineda, Santa Susana, Palafoils y Tordera, cuyas características son las siguientes:

Número 1.—Origen de la línea, E. R. Granollers (T. M. Granollers). Final de la línea, derivación a E. R. Mataró (T. M. Mataró).

Número 2.—Origen de la línea, derivación a E. R. Mataró (T. M. Mataró). Final de la línea, E. R. Tordera (T. M. Tordera).

Número 3.—Origen de la línea, entrada y salida E. R. Final de la línea, Mataró (T. M. Mataró).

Número 1.—Tensión, 110 KV.; capacidad de transporte, 40.000 kilovatios; longitud, 15.639 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, Al/Ac.; sección, 222,3 milímetros cuadrados; separación, 4 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 20 metros; separación media, 250 metros.

Número 2.—Tensión, 110 KV.; capacidad de transporte, 30.000 kilovatios; longitud, 31.835 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material Al/Ac.; sección, 125,1 milímetros cuadrados; separación, 4 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 20 metros; separación media, 250 metros.

Número 3.—Tensión, 110 KV.; capacidad de transporte, 40.000 y 30.000 kilovatios; longitud, 0.807 y 0.807 kilómetros; número de circuitos, 2 y 2. Conductores: Número, 3 y 3; material, Al/Ac. y Al/Ac.; sección, 222,3 y 125,1 milímetros cuadrados; separación, 3,25 metros; disposición, rectángulo. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 20 metros; separación media, 250 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento, de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea 110 KV. de E. R. Granollers a la de Mataró y de Tordera, en términos municipales de Granollers y otros, suscrito en Barcelona en agosto de 1962, con la variante del cruce con la carretera de Granollers a Mataró, presentado en 4 de febrero de 1963, suscrito también en Barcelona en agosto de 1962 por el Ingeniero Industrial don F. Plaza, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 18.070.717 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 530.729,04 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo cincuenta y cinco del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En lo que la concesión afecta al camino vecinal de Cabella a Orsavinyá, Km. 3,208 y a la carretera de Masnou a Granollers, Km. 15,640, el concesionario se atendrá al pliego de condiciones formulado por la Excm. Diputación Provincial de Barcelona de fecha 19 de diciembre de 1962.

Decimooctava.—En lo que la concesión afecta al ferrocarril de Tarragona a Barcelona y Francia, Km. 134,723, el concesionario se atendrá a las condiciones impuestas por la División Inspectora de la RENFE en su pliego de condiciones de fecha 19 de octubre de 1962.

Decimonovena.—En lo que la concesión afecta al ferrocarril de Barcelona a Massanet Massanas por Mataró, Km. 64,619, el concesionario se atendrá a las condiciones impuestas por la División Inspectora de la RENFE en su pliego de condiciones de fecha 19 de octubre de 1962.

Vigésima.—En lo que la concesión afecta a los ríos Congost, Mogent y Tordera, el concesionario se atendrá a las condiciones señaladas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental en su pliego de condiciones del 13 de diciembre de 1962.

Vigésima primera.—El concesionario queda obligado a presentar en el plazo máximo de tres meses la tarifa concesional de la línea eléctrica que se le otorga, deducida del correspondiente estudio económico.

Barcelona, 26 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.378.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se anuncia concurso para la concesión de becas o ayudas para la asistencia a cursos de perfeccionamiento del Profesorado de Enseñanza Media y Profesional y Formación Profesional Industrial.**

Ilmo. Sr.: La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades,

de acuerdo con la Orden ministerial de 13 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de junio) y como Órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar y en conexión con la Dirección General de Enseñanza Laboral, convoca concurso nacional para la concesión de becas o ayudas para la asistencia a los cursos de perfeccionamiento del Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y Formación Profesional Industrial, por un importe total de 1.078.000 pesetas, con cargo al crédito figurado en el conc. 7.º artículo 3.º capítulo IV del Plan de Inversiones para 1963, publicado por Orden ministerial de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

### I.—Finalidad de los cursos

1.º Tendrán como finalidad el examen colectivo de la didáctica de las diversas disciplinas que constituyen el Bachillerato Laboral y la Formación Profesional Industrial, manteniendo al día la formación del profesorado de estas ramas de la enseñanza, tanto en el aspecto científico como en el técnico y pedagógico.

### II.—Lugar de celebración

2.º Estos cursos tendrán lugar en Madrid o, en algún caso concreto, fuera de la capital si así lo aconsejaren las circunstancias, y su celebración será a lo largo del año 1963, encargándose la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral de su organización y desarrollo, de acuerdo con las necesidades de la enseñanza.

### III.—Requisitos que deben reunir los aspirantes

3.º Para la concesión de ayudas a los asistentes a estos cursos de perfeccionamiento se precisa que los mismos sean Profesores titulares, especiales o Maestros de Taller en activo, en Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional o de Formación Profesional Industrial, los cuales se obligan a asistir con asiduidad a las clases, conferencias, prácticas de taller o de laboratorio, etc., y a desarrollar los programas que la Institución señale para cada curso.

### IV.—Criterios de selección

4.º La Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional o, en su caso, la de la Junta Central de Formación Profesional Industrial convocarán a los Profesores titulares, especiales o Maestros de Taller en activo, de Centros de Enseñanza Media y Profesional o de Formación Profesional Industrial, a propuesta de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, atendiendo a las especiales condiciones y circunstancias de este profesorado y teniendo preferencia para la realización de estos cursos de perfeccionamiento:

a) Los Profesores de reciente ingreso en ambos órganos docentes que no hayan realizado anteriormente ningún curso de perfeccionamiento.

b) Los Profesores que aspiran a realizar su prórroga de contrato por un segundo quinquenio o, simplemente, al aumento de sus haberes en un 50 por 100.

c) Los Profesores llamados a realizar el próximo concurso-oposición para Profesores numerarios.

Podrán atenderse también otras especiales circunstancias que puedan ser apreciadas o estimadas por las Comisiones Permanentes antes citadas, a propuesta de la citada Institución, tales como implantación de nuevas especialidades del Bachillerato Laboral Superior, de Oficialía o de Maestría Industrial, que requieran o exijan la adecuada formación y preparación del profesorado que deba impartir las enseñanzas especiales básicas de estas nuevas especialidades, tan importantes para el desarrollo económico e industrial de nuestro país.

### V.—Trámite de las solicitudes

5.º Las solicitudes de asistencia a estos cursos se tramitarán por mediación de la citada Institución, la cual elevará a esta Comisaría General la propuesta de la concesión de becas o ayudas a los asistentes, de acuerdo con la duración de cada curso.

### VI.—Propuesta de concesión

6.º La Institución de Formación del Profesorado elevará a esta Comisaría General de Protección Escolar, juntamente con la propuesta nominal de Profesores asistentes a cada curso —que no podrá exceder del número de plazas convocadas en el anexo de esta Resolución—, el programa detallado de las materias que impartan cada curso de perfeccionamiento, así como la cuantía individual propuesta para cada asistente.

### VII.—Obligaciones de los beneficiarios

7.º Al terminar el curso los Profesores asistentes enviarán a esta Comisaría General una Memoria del desarrollo, contenido y experiencias obtenidas en el curso de perfeccionamiento.